



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418-2022-0-1408-  
JP-FC-01-ICA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GLADYS MARIA TAPIA DE LA CRUZ**

**CODIGO ORCID: 0009-0009-8605-8476**

**ASESOR**

**Magtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0560-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **04** de **Noviembre** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023.**

**Presentada Por :**  
(7003071001) **TAPIA DE LA CRUZ GLADYS MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023. Del (de la) estudiante TAPIA DE LA CRUZ GLADYS MARIA , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**GLADYS MARIA TAPIA DE LA CRUZ**

**ORCID: 0009-0009-8605-8476**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú.**

### **ASESOR**

**MGTR. ELVIS MARLON, GUIDINO VALDERRAMA**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho Chimbote, Perú**

### **JURADO**

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**PRESIDENTE**

**MGTR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA**

**ORCID: 0000-0001-9191-5860**

**MIEMBRO**

**MGTR. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA**

**ORCID: 0009-0004-5166-3100**

**MIEMBRO**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO**  
**ORCID: 0000-0003-2381-8131**  
**PRESIDENTE**

**MGTR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA**  
**ORCID: 0000-0001-9191-5860**  
**MIEMBRO**

**MGTR. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA**  
**ORCID: 0009-0004-5166-3100**  
**MIEMBRO**

**ASESOR**  
**MGTR. ELVIS MARLON, GUIDINO VALDERRAMA**  
**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

## **AGRADECIMIENTO**

A *Dios*, por bendecirme y darme fortaleza para enfrentar todos los obstáculos que se me han presentado. Por cuidarme y permitir que cumpla todas mis metas anheladas.

**Gladys Maria Tapia de la Cruz**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por ser mi inspiración para culminar mis metas, por brindarme su apoyo, paciencia, amor y estabilidad emocional en todo momento.

**Gladys Maria Tapia de la Cruz**

## RESUMEN

En las democracias que se consideran modernas, las distintas instituciones del Estado no son entes separados, sino que colaboran entre sí articulándose intersectorialmente para optimizar su desempeño a favor del bien ciudadano. En este contexto es que la Defensoría del Pueblo ha realizado un prolijo estudio a nivel nacional sobre los procesos de alimentos, trabajo importante en nuestro medio por su naturaleza y porque hasta hoy no se contaba con una detallada investigación de este tipo. Dicho esto, la presente investigación tuvo como finalidad analizar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01-Ica 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de Análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Motivación, Proceso, Sentencia.



## SUMMARY

In democracies that are considered modern, the different State institutions are not separate entities, but rather collaborate with each other, articulating intersectorally to optimize their performance in favor of the good of the citizen. It is in this context that the Ombudsman's Office has carried out a detailed study at the national level on food processes, an important work in our environment due to its nature and because until today there was no detailed investigation of this type. That said, the purpose of this investigation was to analyze: What is the quality of the first and second instance judgments on maintenance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01418-2022-0-1408-JP -FC-01-Ica 2023?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. The methodology used is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The Analysis Unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

Keywords: Food, Quality, Motivation, Process, Sentence.

## ÍNDICE

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del Problema. ....	1
1.2 Objetivos.....	2
1.2.1 Objetivo General.....	2
1.2.2 Objetivos Específicos. ....	2
1.3 Justificación de la Investigación .....	3
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>5</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	5
2.1.1 Antecedentes internacionales .....	5
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	7
2.2 BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	8
2.2.2 Bases teóricas sustantivas .....	17
2.3 Marco conceptual.....	22
<b>HIPOTESIS III</b> .....	<b>24</b>
<b>CAPITULO IV METODOLOGÍA</b> .....	<b>25</b>
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	25
3.1.1 Tipo de investigación: .....	25
3.1.2 Nivel de investigación .....	25
3.1.3 Diseño de investigación.....	25
3.2 Objeto de estudio y variable en estudio .....	26
3.3 Fuente de recolección de datos .....	26
3.4 Universo Muestral.....	26

3.5	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	27
3.5.1	La primera etapa: abierta y exploratoria.....	27
3.5.2	La segunda etapa: más sistematizada .....	27
3.5.3	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	27
3.6	Rigor científico .....	27
3.7	Consideraciones éticas .....	29
<b>V.</b>	<b>RESULTADO .....</b>	<b>30</b>
	<b>CUADRO 7 .....</b>	<b>30</b>
	<b>CUADRO 8 .....</b>	<b>32</b>
	<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>34</b>
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>36</b>
	<b>RECOMENDACION.....</b>	<b>37</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>38</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>42</b>
	<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>42</b>
	<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>57</b>
	<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>63</b>
	<b>ANEXO 4 .....</b>	<b>71</b>
	<b>ANEXO 5 .....</b>	<b>84</b>
	<b>ANEXO 6 .....</b>	<b>115</b>
	<b>ANEXO 7 .....</b>	<b>116</b>
	<b>ANEXO 8 .....</b>	<b>117</b>

# CAPITULO I

## INTRODUCCION

### 1.1 Planteamiento del Problema.

La producción jurisdiccional de resoluciones o de sentencias que ponen fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable (aquel que tiene nombre y apellido) le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve plazo.

El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. De manera que, a más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido. El otro punto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro país, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite".

Las primeras se refieren a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para emitir una resolución en la que después de los nombres de los

justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad que tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales mencionaremos a continuación.

## **1.2 Objetivos**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

### ***1.2.1 Objetivo General***

“Determinar las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica,2023 cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

### ***1.2.2 Objetivos Específicos.***

UNO: “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

DOS: “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

### **1.3 Justificación de la Investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que nuestra sociedad reclama "justicia", expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Es así que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan diariamente en la prensa cotidiana

Así mismo con la investigación se define la forma y profundo sentir de la aplicación de la justicia dentro del marco de nuestra , comparándola con las realidades de otros lugares, sobre esta problemática social que sucede en diferentes circunstancias que por omisión de los padres o familias que desprotegen a los hijos, negándoles el derecho de alimentación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, y otros, lo que debe remediarse mediante la administración de justicia la que debe impartirse con equidad e igualdad ante la ley, pues esta debe ser un instrumento de paz social a efectos de resolverse las incertidumbres jurídicas.

También se justifica, porque se desarrolla dentro del marco de una perspectiva lógica orientada a determinar los criterios para fijar la pensión de alimentos, por lo que se debería determinar la calidad y motivación las resoluciones judiciales tanto de Primera Instancias y Segunda Instancias, y que en su mayoría estas demandas no han agotado la vía conciliatoria, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Ergo, es justificable porque el investigador se pone al frente del fenómeno en estudio, es decir frente a un caso judicial concluido, lo que hace que se adquiera la suficiente experiencia en el

manejo de estos procedimientos y contribuir en beneficio de la formación profesional en la carrera de su especialidad.

Otros destinatarios del presente estudio son como es sabido profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que integran el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes hallarán en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

## CAPITULO II

### REVISION DE LA LITERATURA

#### 2.1 ANTECEDENTES

##### 2.1.1 *Antecedentes internacionales*

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial”: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Dicho trabajo tuvo como Objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas Judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología.

Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera.

Gonzales (2017), investigo: la necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia, y sus conclusiones fueron las siguientes:

a) Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del



deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

b) En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye en artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país ha ratificado.

c) Siendo que el artículo propuesto garantiza que el menor tenga una mayor estabilidad, económica y emocional a través de la terapia psicológica a la que se encontraría el deudor alimentario, siendo que a la vez el mismo sería benéfico en el sentido de que incluso en el trayecto de llevar o encontrar al menor con un psicólogo se crearía mayor convivencia entre el deudor y acreedor alimenticio.

**En el ámbito Latino Americano:** La investigación realizada por Carbonell (2019) titulada: “Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019”. La metodología se utilizó un paradigma cualitativo, con método Científico Jurídico, descriptivo, explicativo, exegético, deductivo, inductivo, analítico, sintético. El alcance: exploratorio descriptivo, el tipo fue aplicada. Y el diseño de la investigación: fue cualitativo.

**Concluye:** Primera: Después de haber realizado este estudio podemos argumentar que la estigmatización del hijo(a) nacido fuera del matrimonio en este siglo XXI, ya no es tomado en cuenta. Actualmente el cambio ha permitido ver el tema con cierta naturalidad las relaciones de parejas extramatrimoniales.

**Segunda:** Hoy en día, existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a).

**Tercera:** El artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre

durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

(La interpretación que aflora este 8 Art. es un trato frío, discriminatorio y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales) sin necesidad de apoyarnos en otrasteorías científicas acerca de familia.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

En una investigación realizada por Puma & y Torres (2017) titulada: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno. La metodología: El presente trabajo de investigación es de representación jurídico social y para tener carácter científico se basa en las teorías que definen a la investigación científica. “En cuanto al Perú en el año 2018, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados” (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Debemos Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos”.

Se concluye que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (sui generis), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial, pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extrapatrimonial mientras que su contenido es patrimonial.

## 2.2 BASES TEÓRICAS

### 2.2.1 Bases teóricas procesales

#### 2.2.1.1 La pretensión

Debido al desarrollo teórico de la pretensión, la pretensión surgió como institución jurídica procesal propia y etimológicamente deriva del término “pretendiente”, que significa “deseo” o “deseo”. En el estudio del derecho procesal, su importancia radica en que distingue correctamente el concepto de “controversia”, que ya hemos estudiado antes (Rioja, 2017, p. 17).

#### 2.2.1.2 Elementos de la pretensión

##### Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

##### El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

##### La causa

Se establece fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

#### 2.2.1.3 El proceso sumarísimo

##### Concepto

Como su nombre indica, se trata de un proceso de disputa no tan breve en el que existen ciertas limitaciones que dan lugar a limitaciones en determinadas acciones procesales, y un proceso sencillo en el que la disputa no suele ser más o menos compleja. cuya custodia es urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima, como son: alimentos, separación convencional o divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos.

También definen esto como una serie de restricciones utilizadas para acortar el período de tratamiento. Esta restricción puede llamarse un programa específico o repetición de evidencia (Guerra, 2015, p .2)

#### **2.2.1.4 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, establece los siguientes:

- Alimentos;
- Separación convencional y divorcio ulterior;
- Interdicción;
- Desalojo;
- Interdictos;

#### **2.2.1.5 Principios aplicables**

##### **Principio de motivación**

Es costumbre demostrar que las sentencias no fueron comprendidas porque no se señalaron claramente los hechos objeto del caso, o porque no se evaluó la presencia de estos hechos en la decisión final del tribunal; estos casos carecían de motivación, por lo que la motivación fue que los jueces no proporcionaron una base para la decisión. Rodrigo Alva, Lujan Tupez y Zavaleta Rodríguez (2006)

##### **Principio de pluralidad de instancia**

Esta garantía constitucional es tan fundamental que está consagrada en la Constitución peruana, que prevé una situación alternativa en la que una parte puede solicitar una audiencia en otra institución. (Bautista, 2006)

##### **Principio de iniciativa de parte**

También llamada interés para obrar, denominado por DEVIS ECHANDIA, Un reclamo u objeción a una sentencia en una acción es un interés legal sustantivo específico o específico que impulsa al demandante a solicitar al tribunal estatal que intervenga para adjudicar la acción. El acusado en el caso cuestiona estas declaraciones, si no se halla conforme a ellas; a los terceros que intervengan en el proceso, a coadyuvar las pretensiones del primero o la defensa

del segundo o hacer valer una intervención propia” (Devís Echandía, 1984, teoría general del proceso, tomo I:274).

### **principio de moralidad**

Los principios morales son un conjunto de reglas de conducta regidas por imperativos éticos, y todo sujeto procesal debe regular su conducta procesal. Clientes, abogados, procuradores, jueces, etc. (Díaz; citado por Bacre, 1986, tomo i; 473)

### **Principio de inmediación**

Esto requiere que el juez tenga contacto directo y personal con las partes y con todos los materiales a lo largo del proceso, incluidos los medios indirectos de conocimiento jurídico. (bacre,1986, tomo i :444)

### **Principio de concentración procesal**

El principio de centralización se denomina principio de tratar de acercar el comportamiento de los programas entre sí y concentrar su actividad en poco tiempo. (Couture, 1985;199).

Según Vescovi, el principio de concentración, recomienda concentrar todas las actividades del programa en el menor número posible de actividades y evitar la fragmentación, lo que, por otro lado, ayuda a acelerar el proceso. (Vescovi, 1999:52)

### **Principio de doble instancia**

Al respecto, Morales Molina señaló que el doble juicio otorga a los coacusados un doble seguro desde tres perspectivas: (a) mientras que la sentencia o rejuicio puede corregir los errores de los subordinados; b) en ambos casos se encomiendan a otro juez, lo que promueve la objetividad c) se considera más apto que el subordinado por la formación y experiencia del superior, ya que debe reunir requisitos superiores para ocupar este cargo. (morales molina, 1978, tomo I:542).

### **2.2.1.6 La prueba**

#### **Concepto**

- Se refiere a probar la verdad de un hecho, su existencia o inexistencia. Es la determinación por vía judicial de la exactitud de los hechos en que se funda el derecho reclamado.
- Se refiere a los medios de prueba, es decir, los medios de aseguramiento, considerados por sí mismos.
- Alguien habla de prueba con referencia a los hechos de los que se obtuvo y las circunstancias en las que se solicitó en el tribunal. Por ejemplo, el demandante o el demandado tienen la carga de la prueba en este sentido.

### **2.2.1.7 Sistemas de valoración de la prueba**

#### **Sistema de la prueba legal**

El legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

#### **Sistema de la prueba libre**

Son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez.

#### **Sistema mixto**

Combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

### **2.2.1.8 Proceso de alimentos**

#### **Requisitos:**

- Demanda firmada por el demandante y abogado. En caso que no cuente con abogado por no ser obligatorio, el Poder Judicial le proporcionará un formulario de demanda de alimentos.
- Copia simple del DNI del demandante.

- Partida de nacimiento del menor, de ser el caso. Cuando se trate de hijo alimentista (no reconocido) se deberá acompañar adicionalmente, el nombre y dirección de testigos a fin de dar fe de la relación sentimental que mantuvieron el demandante y el demandado durante el tiempo de concepción del alimentista, así como documentos que acrediten la existencia de la relación sentimental de los padres.
- Documentos que acrediten los gastos de manutención del menor de edad, de ser el caso (opcional).
- El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales y cédulas de notificación cuando la pensión a solicitar no exceda 20 URP, de lo contrario cancelará el 50% del monto de dichas tasas.

### **Procedimiento:**

Juzgado califica la demanda.

- Se corre traslado al demandante para que conteste en 05 días hábiles.
- Juzgado cita a Audiencia Única a demandante y demandado.
- Sentencia.

#### **2.2.1.9 Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos**

“Artículo 566-A.- Apercibimiento y entrega al fiscal Si el partícipe no paga la pensión alimenticia después de ser notificado de la ejecución de la sentencia firme, el juez, a petición de parte y previo requerimiento, expedirá copia de la cantidad devengada al imputado con una clara advertencia. liquidación de pensiones y la decisión correspondiente Se envía la declaración al abogado penalista de turno en la provincia, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.”

#### **2.2.1.10 “Artículo 424.- Requisitos de la demanda La demanda se presenta por escrito y contendrá:**

- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.
- El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación.

### **2.2.1.11 Competencia**

“Artículo 96.- Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

### **2.2.1.12 Artículos Aplicables al Proceso de Alimento**

Artículo 164.- Postulación del Proceso La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

“Artículo 171.- Actuación Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

A continuación, se utilizará la evidencia. No se aceptarán reconvenções. Completado su caso, si el juez encuentra infundada la excepción o defensa anterior, declarará válido el proceso y luego alentará a las partes a resolver la situación del niño o joven a través de la mediación. Si la mediación tiene lugar y no perjudica los intereses del niño o joven, se hará constar en el acta, Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

Artículo 4.- Modifica el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Modifíquese el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:



“Artículo 415.- Derecho de los hijos a alimentos Con excepción del artículo 402, los hijos nacidos fuera del matrimonio sólo pueden reclamar alimentos del hijo que estuvo en contacto con la madre en el momento de la concepción hasta la edad de dieciocho años. La pensión sigue siendo válida si el hijo es mayor de edad y no puede mantenerse a sí mismo debido a una discapacidad física o mental.

Los acusados pueden solicitar pruebas genéticas u otra validación científica con igual o mayor certeza. Si estos resultados son negativos, no estará obligado por lo dispuesto en este artículo. Además, si ha determinado con igual o mayor certeza que usted no es el padre a través de pruebas genéticas u otra evidencia científica, puede presentar una moción para que se levante la orden de manutención en la misma corte que conoce el caso de manutención infantil.

#### **2.2.1.13 Sentencia**

La sentencia es un acto de derecho, producto principal del ordenamiento jurídico (Párrara, 2003); consiste en la exposición del juez de las controversias que le han llegado en el proceso judicial, aplicando la ley para resolver la controversia (Mazariegos Herrera, 2008).

La sentencia es el último fenómeno jurídico. No hay duda de que un veredicto es el pináculo del proceso legal. Es una ley viva. La ley encontró vida en él. Los jueces son decisores, porque los juicios se hacen en un solo acto, en la interpretación de la ley y en la valoración de la conducta de los intersujetos en conflicto. Para crear derecho a través del juicio, un juez debe estar inmerso en la vida humana, comúnmente conocida como "las circunstancias del caso". Desde el punto de vista jurídico, los jueces deben evaluar tales acciones intersubjetivas para encontrar su sentido, el valor o la desvalorización que contienen.

#### **2.2.1.14 Estructura de la sentencia civil**

La estructura de la oración incluye partes explicativas: descripción de los requisitos; considerados: razonabilidad de los hechos, valoración conjunta de la prueba y racionalidad de las normas; decisivo: prueba de sentencia judicial (Cajas, 2008).

### **2.2.1.15 Principios relevantes en la construcción de la sentencia**

#### **El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo manda o decida

Principio de las Consecuencias Procesales Los jueces no pueden conceder ultra petita (además de la petición), extra petita (distinta de la petición) o citra petita (omisión de la petición) sin correr el riesgo de errores procesales, entre los que pueden estar las causales de nulidad o rectificación (antes). proceso de integración del juez), en su caso, (Cajas, 2008).

#### **El principio de la motivación**

Es un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión

La motivación judicial consiste en la exposición coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso (Díaz, citado por bacre,1986, tomo i:539).

#### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva puede expresarse de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho a un servicio público a cargo del Estado, y por tanto el Estado está obligado a cumplir con su obligación de prestar dicho servicio. Incluyendo: emprender acciones legales para buscar la posible protección de la situación jurídica violada o amenazada en el marco de los procedimientos establecidos de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. (casación N° 432-2005/Camaná -Arequipa).

### **2.2.1.16 Medio impugnatorio**

#### **Concepto**

Es un mecanismo procesal que permite al sujeto de derechos solicitar al juez que reevalúe el acto procesal o todo el proceso que le haya causado perjuicio, a fin de reconocer la nulidad o nulidad de una parte o de la totalidad de la misma. parte del interrogatorio. significa algo. Carrión (2000).

De ello se desprende que “la recusación es un mecanismo procesal que permite al sujeto de derecho solicitar al juez que pida a su superior que revise el acto procesal o todo el proceso que le causó el daño y obtenga la cancelación parcial o total del mismo”. objeto del derecho. condiciones. o con fines de revocación”.

#### **2.2.1.16.1 Clases de medios impugnatorios**

##### **El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

##### **El recurso de apelación**

Este es un recurso en el mismo tribunal que dictó la decisión del apelante: una orden o sentencia. De acuerdo con las normas del artículo 364 del Código de Procedimiento Civil, tiene por objeto habilitar a una autoridad judicial superior, a solicitud de parte o de un tercero legal, para revisar la decisión que fue motivo para la comisión de un delito. para cancelarlo. o su cancelación total o parcial. Es una garantía constitucional que se encuentra consagrada en el artículo 139 inciso 6, como el derecho de la función judicial primaria, según el cual las facultades duales del tribunal supremo son ejercidas por el mismo tribunal que dicta la decisión de apelación: auto o sentencia. (Cajas, 2011).

##### **El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

##### **El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

## **2.2.2 Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1 Alimentos Etimología.**

"Etimológicamente, la palabra alimento proviene del latín alimentum, que significa aquello que nutre. Según la ley, el alimento no es sólo una necesidad diaria de la existencia humana, sino también un medio necesario de existencia. Comprende el alimento mismo, el vestido, incluso vivienda, educación, salud y entretenimiento. concepto. Según Sala, (2006).

“Alimento es, en el sentido jurídico, algo que una persona tiene derecho a recibir de otra persona para su mantenimiento por ley, intercambio legal o declaración judicial; por lo tanto, la obligación asociada se denomina obligación de alimentos: una persona proporciona para el mantenimiento de otra legalmente. obligaciones” “Salas (2006)”.

obligaciones de mantenimiento. Gallegos & Jara (2008) argumentan que “el deber de alimentos depende de la idea de solidaridad familiar. Todos los parientes en el mundo están relacionados por sangre. Algunas personas son pobres y algunas personas viven una vida rica. Es contra la moral. Es similar en propósito al parentesco y en ese sentido tiene las mismas consecuencias legales.

A nuestro juicio, la comida es una obligación que debe darse entre parientes pertenecientes a sus diferentes linajes, en la medida que la ley lo prescriba; pero, por otro lado, creemos que es una pura realidad en nuestra sociedad que la desigualdad existe en todo el mundo, como decía el escritor que citamos, mientras unos pasan hambre porque no necesitan comer, otros viven en la abundancia donde hay abundancia y desperdicio de comida.

#### **Características.**

Según Manrique (2013), expresa que, “El Código reconoce que el derecho a la pensión alimenticia no puede transmitirse, pero no sólo por causa de 'muerte' como se define en el Código, sino que por la misma razón también puede transmitirse por acción en vida, como obligación de Orden de carácter muy personal Comprende el derecho a prestaciones alimentarias en beneficio de terceros y cualquier clase de embargo de deudas de conformidad con el artículo 648.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los autores nos dicen que las funciones de suministro de alimentos están más definidas que las obligaciones más estrictas. Como señala Manrique, las propiedades de los alimentos están tan

clara y precisamente definidas en las normas jurídicas que son de carácter personal e intransferibles, lo que significa que una provisión de alimentos no puede en su existencia ser transferida a otra persona. No hay ley para tales casos; a continuación, pasaremos a mencionar.

- Reciproca
- Personalísima
- Proporcional
- A prorrata
- Subsidiaria
- Imprescriptible
- Irrenunciable
- Intransigible
- Inembargable
- Intransferible

### **Los alimentos es un derecho fundamental.**

“Toda persona tiene derecho a una alimentación sana y nutritiva que sea compatible con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”, el derecho a una alimentación adecuada ha sido definido como un derecho individual desde el inicio de la ONU. y responsabilidad colectiva. En 1948 se publica la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

Entonces deberíamos saber que el derecho a la alimentación es un derecho humano básico porque sin suficientes alimentos las personas no pueden vivir una vida sana y activa. No pueden mantener y cuidar a su descendencia, por lo que la próxima generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a la alimentación afecta a todos los derechos humanos. Su satisfacción es fundamental para combatir la pobreza, por lo que es preocupación de todas las personas del mundo combatir el hambre y por ende la constante preocupación de nuestro país erradicar el hambre infantil y por ello el legislador desarrolla leyes para que los niños y jóvenes. maneja con mayor destreza los alimentos que sus padres les niegan por su descuido e irresponsabilidad.

### 2.2.2.2 de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos

#### La familia

Salaverry (2009) afirma que una familia es un grupo de personas unidas por lazos de sangre (nacimiento, matrimonio o adopción) y que viven juntas indefinidamente. Es la unidad básica de la sociedad.

#### 2.2.2.3 Características de la institución familiar

- **Contenido moral o ético.** Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles.
- **Regula situaciones o estados personales.** Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos).
- **Predominio del interés social sobre el individual.** Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Salaverry (2009),

#### 2.2.2.4 Funciones de la familia

Salaverry (2009) refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar. Las funciones de la familia son:

##### **Función biológica o demográfica**

La reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie.

##### **Función educadora y socializadora**

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

### **Función económica**

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir su canasta familiar.

### **Función de seguridad**

**Seguridad física:** consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo o de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

**Seguridad moral:** consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

**Seguridad afectiva:** consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

### **Función recreativa**

En esta función, la función familiar se considera multifacética porque tiene tareas serias que resolver y está llena de tensión, por ejemplo, cuando hay que romper el aburrimiento, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y mentalmente a los miembros de la familia. . para empezar, Preparándose para un nuevo día - hoy. Esta función se realiza a través de gestos, sonidos, imitaciones, gráficos que aportan alegría, diversión y entretenimiento.

#### **2.2.2.5 Alimentos según el Código Civil Peruano Artículo 472°. Definición**

Los alimentos se consideraban necesarios para el sustento, la vivienda, el vestido y la atención médica, según las circunstancias y capacidades de la familia. Si el titular de los derechos es menor de edad, la alimentación también incluye su educación, tutoría y capacitación laboral.

#### **2.2.2.6 Alimentos para mayor de edad según el Código Civil Peruano Artículo: 473°. Definición**

Una persona mayor de dieciocho años tiene derecho a la alimentación solo si podemos

proporcionarles su manutención debido a razones válidas de discapacidad física o mental. Si su propio vicio lo ha llevado a esta posición, solo puede pedir lo necesario para sobrevivir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Para la aplicación de este artículo se debe tener presente que la persona mayor de 18 años es una persona capaz, pero en el preciado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno-filial, materno -filial o consanguínea. Esta medida es acertada, habiendo generado mucha jurisprudencia.

#### **2.2.2.7 Obligación alimentaria**

Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, indica que es exigible desde su necesidad para subsistir; por lo que desde el accionar, sus intereses se devengan desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley y de testamento. La ley le establece (dentro del Derecho de Familia) como consecuencia del matrimonio de la patria potestad y del parentesco. Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual les imponen cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria (gaceta jurídica 2014).

#### **2.2.2.8 La pensión alimenticia**

En 2007, Tafur y Ajalcriña comentan que es la asignación fijada por el juez, la pensión alimenticia es el monto que el demandado tiene que acudir al alimentista, el monto fijado por el Juez.

#### **2.2.2.9 Criterios para fijar alimentos**

Tafur (2007) asimismo menciona, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.



### **2.2.2.10 Impedimento**

Tafur y Ajalcriña (2007) menciona que el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.

### **2.2.2.11 Extinción de la obligación**

Tafur (2007) menciona que según el artículo 486 del Código Civil. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista (tratándose de este último, sus herederos están obligados a pagar sus gastos funerarios).

### **2.2.2.12 Obligados a prestar alimentos**

Tafur (2007) menciona que según el artículo 93 del código de los niños y adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

- Los hermanos mayores de edad;
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- Otros responsables del niño o del adolescente.

## **2.3 Marco conceptual**

**Calidad:** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

### **Calidad de sentencia**

Una sentencia definitiva significa la detención total del proceso legal, ya que el proceso se considera completo y no se puede apelar. Esto se debió a que no fue posible presentar una nueva denuncia o simplemente porque no se habían presentado denuncias en ese momento.

Cabe señalar que, aunque redactar sentencias es siempre deber de un juez, hay casos en los que los jueces no redactan sentencias. Trabajan con árbitros asociados para ayudarlos a prepararse. es tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar Verifique las fallas procesales, busque la teoría del caso y la jurisprudencia aplicables, e informe los problemas que puedan afectar la resolución del caso.

En algunos casos en los que los jueces no han designado, pero están tan ocupados que las sentencias superan las decenas, el juez ha recurrido a abogados y médicos para que lo ayuden con la tarea de redacción expositiva. la sección que es la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

**Sentencia de calidad de rango muy alta** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **HIPOTESIS III**

### **Hipótesis General:**

¿De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación realizada sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° N° 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01-Ica 2023?, del distrito judicial del callao– 2023.

### **Hipótesis Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación:**

cuantitativo - cualitativo Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

##### **3.1.2 Nivel de investigación**

Exploratorio - descriptivo Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004).

##### **3.1.3 Diseño de investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su 105 contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador

(Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.2 Objeto de estudio y variable en estudio**

EL objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica, 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como.

### **3.3 Fuente de recolección de datos**

Fue el expediente judicial sobre alimentos N°-0-1418-2022-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, del Distrito Judicial de Ica; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Mateu, 2003).

### **3.4 Universo Muestral.**

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la Muestra es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Ica, Expediente N°-0-141820 22- - JP-FC. sobre Alimentos, tramitado en primera Instancia ante el Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente y conocido en Segunda Instancia por Segundo Juzgado Especializado De Familia de Chíncha, El universo y el Muestreo, El universo y el muestreo viene hacer el expediente N°0-14180-2022-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, del Distrito Judicial de Ica.

### **3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas fueron:

#### **3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada**

En términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

#### **3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. El procedimiento para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo.

### **3.6 Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP.

**01418- 2022-0-1408-JP-FC-01 CHINCHA. ICA 2023**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>G e n e r a l</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C Í F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### **3.7 Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, 107 el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo.



## V. RESULTADO

### CUADRO 7

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01. ICA 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana					

		de los hechos						<b>20</b>		a						
		Motivación del derecho							X	[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Como se puede observar en la Tabla 7, sentencia de primers instancia de calidad 1 y calidad 2. Sentencia de la Corte. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023, Ubicación: Muy Alta. Se deriva de la calidad de las partes ilustrativa, predictiva y decisiva, a saber: muy alta, muy alta y muy alta. Entre ellos se encuentran el rango de calidad implementado y la actitud de todas las partes: muy alta y muy alta.

CUADRO 8

Calidad de la Sentencia de segunda Instancia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° EXP. 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Median a					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

La Tabla 8 revela la calidad de la sentencia real de separación y divorcio dictada en segunda instancia de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y legales pertinentes en materia de pensión alimenticia en el caso número EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023., ubicación: muy alta. Esto se deriva de que la calidad de las secciones Ilustrativa, Deliberativa y Decisiva es muy alta y muy alta respectivamente.

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La tesis se ha considerado en base a la sentencia del primer tribunal de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA - JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE CHINCHA ALTA obre el procedimiento de alimentos, proceso judicial No. 01418-2022-58 –FC de acuerdo con la ley. y jurisprudencia relativa a la materia, Niveles muy altos y muy altos de uso de normas, parámetros y valores establecidos, respectivamente.

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Decisión No. 10) Alcanzó un nivel extremadamente alto (40) basado en ciertas variables y parámetros basados en la ley existente, la jurisprudencia y las prioridades de sentencia.

**Parte Expositiva**, obtuvo el resultado de Muy Alto, 10 para ambas variables

Introducción, calificada con 5 (muy alta), donde se ven claramente los 5 parámetros definidos, nombre, tema, personalización de las partes, aspectos del proceso. La actitud de las partes, calificada con 5 (muy alta), encontró 5 parámetros definidos, obtuvo 5 puntos. Si cumple las condiciones, es decir,

**La Parte Considerativa**, obtuvo una calificación de Muy Alta, 20

Motivación de los Hechos, calificación de 10, se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio, Motivación del Derecho, calificación de 10, se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio

### **La Parte Resolutiva**

calificación de dimensiones Muy Alta, en el rango de (9-10) Muy Alta, Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (muy Alta), Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), en ambos se identificaron 5 de los 5 parámetros previstos para el presente estudio.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

(Resolución 04) recibió una calificación muy alta (40) por utilizar variables para medir la calidad de las sentencias de segunda instancia de acuerdo con parámetros establecidos con base en la legislación existente, la jurisprudencia y las prioridades de sentencia.

**La Parte Expositiva**, tuvo un resultado de Muy Alta, ambas variables de 9.

Introducción, tuvo una calificación de 5 (muy Alta), porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos, Postura de las Partes obtuvo una calificación de 4 (Alta), se hallaron los 4 parámetros establecidos para el presente estudio.

}

**La Parte Considerativa**, obtuvo una calificación de Muy Alta, 20

Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

**La Parte Resolutiva**, se atribuyó de una calificación de Muy Alta, 10

Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio. Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

## **CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°-0-141820 22- -JP-FC del Distrito Judicial de Ica, de la ciudad de Chincha, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

La sentencia es un acto de derecho, producto principal del ordenamiento jurídico (Párara, 2003); consiste en la exposición del juez de las controversias que le han llegado en el proceso judicial, aplicando la ley para resolver la controversia (Mazariegos Herrera, 2008).

## **RECOMENDACION**

Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del menor alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos que corresponde.

Que, los jueces, den soluciones oportunas, para el cumplimiento efectivo de los alimentos, ya que actualmente al no cumplirse con el pago de los alimentos, se solicita ante el juzgado en dos ocasiones, en la propuesta de liquidación y en la aprobación, después es remitido a la fiscalía para que se dé su cumplimiento, estando a la espera del pago de las pensiones que se necesitan para el desarrollo de los hijos menores o mayores de edad.”



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar B. (2008). La familia en el Código Civil peruano. Lima, Perú: Santos Marcos E.I.E.L.

Alva, W. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Lima, Perú: EDDILI

Díaz, A. (2006) Los actos jurídicos procesales en el proceso civil publicado en la revista jurídica de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima, Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima, Perú: ARA Editores.

Canelo Rabanal, Raúl. «El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente». Derecho & Sociedad 7 (1993): 63-65

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima, Perú: RODHAS.

Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos 140 140 Aires, Argentina.

Capuñay Chávez, Luz María. «A diez años de la vigencia del Código de los Niños y Adolescentes». Poder Judicial del Perú. 2010 <https://cutt.ly/V1O3idD>.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. Lima, Perú: Grijley.

- Castillo, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima, Perú: ARA Editores
- Castrejón, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huánuco, Perú.
- Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2008). Informe N°11 sobre la calidad de las resoluciones judiciales. Estrasburgo, Francia: C.O. E.
- Couture, E. (2010). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos. Lima, Perú: Importadores S. A.
- Gaceta Jurídica. (2010). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Lima, Perú: Grijley.
- Gómez, G. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno-Lima. 2019. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Puno, Perú. 141 141
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile. Obtenido de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=en&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=en&nrm=iso)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Bogotá, Colombia: Palestra Editores.
- Novoa, C. (2015). Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.
- Ortiz, Y. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tumbes, Perú.

- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: DATASCAN SA.
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia. Lima, Perú: IDEMSA.
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima, Perú: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. 142 142
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima, Perú: RODHA S.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Villanueva, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0- 1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huacho, Perú.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. Lima, Perú: Rodhas.

**A  
N  
N  
E  
X  
O**

## ANEXOS

### ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

**EXPEDIENTE:** 01418-2022-0-1408-JP-FC-01

**MATERIA:** ALIMENTOS

**JUEZ:** CLARA LUCILA CARDENAS SANCHEZ

**ESPECIALISTA:** RICARDO RAUL ECHAVARRIA MENDOZA

**DEMANDANTE:** KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO

**DEMANDADO:** JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO

## S E N T E N C I A

### RESOLUCION N° 08.-

Pueblo Nuevo, tres de noviembre Del  
año dos mil veintidós.-

**PRIMERO: EXPOSICIÓN. –**

**1.1.-** Por escrito de demanda (folios 07-14); doña: **KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO** en representación de su menor hijo **Cesar David Campusmana Saravia**, interpone demanda de **ALIMENTOS** en contra de don **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO**, solicitando que acuda con una pensión de alimentos en el monto del **SESENTA POR CIENTO, del total de sus remuneraciones**, fundamentando principalmente lo siguiente:

Señala que, fruto de su relación de pareja con el demandado, han procreado a su menor hijo para quien solicita una pensión de alimentos, asimismo, desde su separación con el demandado, a este se le olvidó cumplir con sus obligaciones de padre. La alimentación de su menor significa un gasto considerable de dinero puesto que se deben cubrir diversos gastos por concepto de educación, salud, entre otros.

El demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor, ya que labora como licenciado en enfermería laborando en el Hospital San José del Callao, labor que le permite obtener ingresos aproximados por s/. 3,500.00, por lo que, no existe razón alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistencia a su menor.

**1.2.-** Admitido a trámite la demanda por Resolución N° 01 (folios 15-16) y emplazado el demandado, se advierte que este ha formulado su absolución de demanda en el plazo previsto por ley, siendo que mediante resolución N° 02, (folios 34) se da por contestada la demanda. **1.3.-** Se ha cumplido con realizar la audiencia única de forma virtual en la fecha programada en el proceso, conforme al “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria” aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, en la que se ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, calificado y actuados los medios probatorios; quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

## **SEGUNDO: CONSIDERACIONES. -**

### **(Marco normativo)**

**2.1.-** El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**2.2.-** De acuerdo al artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.” En ese entender, el conflicto, entonces, deberá ser resuelto atendiendo al hecho concreto de que existe un menor que requiere protección urgente y especial de parte del Estado, cuyo representante en el proceso (el Juez) deberá velar porque aquél (el menor) reciba en la forma más plena y efectiva posible las mayores y mejores ventajas y/o asistencias que el ordenamiento jurídico le garantice, con cargo a quienes tengan la condición de obligados.

**2.3.-** A tenor de lo regulado por el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo

que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, cuando el alimentista es menor de edad (como sucede en el caso concreto), los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

**2.4.-** Para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada. Institución jurídica que se encuentra basada en el Principio de la Subsistencia; teniendo en cuenta además que el derecho a pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable conforme lo dispone el artículo 487° del Código Civil

### TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO.-

**3.1.-** Con el acta de nacimiento anexada a folios 02, se aprecia que el demandado **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO** ha reconocido a su menor Cesar David Campusmana Saravia, quien a la fecha cuenta con 09 años de edad.

**3.2.-** En cuanto *al primer punto controvertido* del caso, sobre determinar la existencia de las necesidades alimenticias del menor **Cesar David Campusmana Saravia**, se revisa lo siguiente:

a) Se debe partir de la premisa de que tratándose de menores de edad, *el estado de necesidad se presume y no requiere ser acreditado necesariamente con medio de prueba*; así conforme lo señalado por la representante legal del menor (madre) en su escrito de demanda y estando a la naturaleza de la pretensión demandada (alimentaria), es posible afirmar que los gastos que genera la manutención de su menor está referido principalmente a la alimentación en sentido estricto, vestido, vivienda, servicios básicos, así como asistencia médica, además que por su edad cronológica, es posible presumir que genera diversos gastos que son emergentes según su edad, siendo que ello implica los de escolaridad, ya que se aprecia que el menor cursa estudios primarios en la Institución Educativa N° 22253 “José Antonio Encinas”, tal como se verifica de la constancia de estudios emitida por dicha institución el cual acredita que Cesar David Campusmana Saravia, cursa el tercer grado “b” de educación primaria, por lo

que, ello permite presumir que dicho concepto educativo genera diversos gastos tales como compra de útiles escolares, pago de fotocopias, uniformes, calzado, pasajes, lonchera, entre otros los cuales resultan ser ostentosos y que también merecen ser sostenidos por el demandado en su condición de padre. En ese sentido, queda acreditado que el menor alimentista presenta necesidades las cuales deben ser provistas por el demandado, en mérito del interés superior del cual goza.

**3.3.-** En cuanto *al segundo punto controvertido* sobre determinar la existencia de las posibilidades económicas del demandado **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO**, para satisfacer las necesidades alimenticias, se revisa:

Debe tenerse en consideración que, para determinar la existencia de las posibilidades económicas del demandado, principalmente se toma en cuenta lo vertido por la parte demandante a través de su escrito de demanda; y estando a que el demandado ha cumplido con absolver dicho escrito, también se tendrá en cuenta lo proporcionado por esta parte procesal, siendo que para ambos casos, cada alegación señalada será evaluada conforme a que, si existe correspondencia entre lo señalado y lo objetivamente corroborado.

En ese orden de ideas, se desprende de autos que la demandante en su escrito ha señalado que el demandado labora en el Hospital San José del Callao, obteniendo ingresos por el monto de s/. 3,500.00 aproximadamente, por su parte el demandado a través de su escrito de contestación de demanda, ha señalado que ciertamente labora en el hospital San José del Callao, sin embargo no percibe la remuneración señalada por la demandante, anexando sus boletas de pago, las cuales en aplicación del artículo 194 del C.P.C. se admiten como prueba de oficio, ya que estas nos acreditarán de manera objetiva los reales ingresos del demandado. En ese sentido, se advierte de la boleta de pago correspondiente al mes de Agosto - 2022, que ha percibido una remuneración de s/. 2,245.16; y septiembre - 2022, percibe una remuneración de s/. 2,900.00, por lo que, estando a ello, en principio; **i)** se desvirtúa el señalamiento proporcionado por la parte demandante en cuánto a sus ingresos remunerativos y **ii)** se acredita las alegaciones del demandado. En ese sentido, estando a que el demandado de manera objetiva ha señalado y a su vez corroborado cuales serían sus reales ingresos económicos, se ha acreditado sus posibilidades económicas, determinándose de este modo este punto controvertido.



**3.4.-** Ahora bien, a fin de establecer el monto de pensión que le correspondería al menor alimentista, se debe tener en consideración si el demandado cuenta con otras cargas familiares de la misma índole, siendo que éste ha manifestado en audiencia única que no tiene más hijos, por lo que, estando a sus propias alegaciones se entiende que el menor alimentista *Cesar David Campusmana Saravia*, es su única responsabilidad alimentaria.

**3.5.-** A efectos de graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista, se tiene en consideración que el demandado es un trabajador dependiente y como tal, percibe ingresos mensuales de manera fija mensual, siendo que, al haberse visualizado su boleta de remuneraciones, se tiene que percibe un sueldo de s/. 2,900.00 aproximadamente. En ese sentido, tomando en consideración la edad cronológica del menor alimentista y sus necesidades básicas alimenticias, se considera fijar una pensión acorde a sus requerimientos mínimos, entendiéndose que en mérito al principio de corresponsabilidad que dispone “vivan juntos o separados padre y madre, deben participar en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de los hijos”, al respecto, en aplicación del artículo 648° numeral 6) del Código Procesal Civil, se tiene presente que: *“Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”*; esto es, que al demandado se le reserva un mínimo del 40% de sus ingresos para sus atenciones personales; sin embargo, el porcentaje a graduar, tiene que estar en función a que estas puedan cubrir y satisfacer las necesidades del menor, lo que no implica necesariamente que se afecte el 60% que es el máximo permisible, teniendo en cuenta la equivalencia del porcentaje, pues atendiendo a la edad del menor en este caso, requiere del sustento acorde a ello, y que ambos padres deban procurarle. Por otro lado, la demandante también coadyuva con las necesidades alimenticias de su menor, al encontrarse generándose ingresos económicos producto de su actividad laboral como enfermera del Hospital San José de Chincha, además tiene que realizar labores domésticas por la atención de las necesidades del menor (preparación de alimentos, lavado de ropas, entre otros), que es considerado como aporte económico -conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil-, ello no significa que el demandado asuma el total de las necesidades del menor, ya que conforme lo establece el artículo 93° del Código de los

Niños y Adolescentes, pues es una obligación de los padres prestar alimentos a su hijo; y estando que el demandado no cuenta con obligación alimentaria adicional, y estando a que sus posibilidades económicas le permiten prodigarle calidad de vida también, por lo que considero fijar la pensión de alimentos en el 30% de la remuneración mensual, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales que percibe el demandado en la condición de trabajador del Hospital de Apoyo San José -I Callao.

**3.6.-** Atendiendo a motivos razonables para litigar por las partes por ser un proceso de alimentos, en este caso exonero del pago de costas y costos.

CUARTO: DECISIÓN.-

Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; **RESUELVO:**

**4.1.-** Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por doña **KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO** en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, en contra de don **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO**.

**4.2.- ORDENO** que el demandado acuda para el sostenimiento de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José- Callao, *la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda.*

**4.3.- DISPONGO** que se realice los depósitos alimenticios a la cuenta de ahorros N° **04-601-943854** por ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante como representante del titular del derecho alimentario, *para el depósito EXCLUSIVO de las pensiones alimenticias por parte del demandado.*

**4.4.-** Consentida o ejecutoriada que sea, cúmplase con lo ordenado, sin costas ni costos.

Notifíquese.-

Al escrito de fecha 25/10/22, presentado por la defensa de la parte demandada Dra. Carmen Rosa Pérez Salvatierra, ESTESE a lo dispuesto en la presente resolución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE CHINCHA ALTA

Sede Judicial: Plaza de Armas de Chincha Alta – Avenida Benavides s/n – Distrito de Chincha Alta – Provincia de Chincha – Departamento de Ica – Teléfono: 056 –

EXPEDIENTE N° : 01418-2022-58 -FC

DEMANDANTE: KATHERINE MELISSA SARA VIA TASAYCO

DEMANDADO: JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA LEGAL :

MARGARITA CHONTA CABRERA

CUADERNO : APELACION RESOLUCIÓN N° CUATRO

Chincha Alta, diecisiete de Abril del dos mil veintitrés.-

El Juzgado de Familia Transitorio de Chincha Alta, que Despacha el señor Juez Marco Wilder Bernable Naupa, ejerciendo la potestad de administrar justicia, que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Perú , pronuncia en nombre del Pueblo, la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I.- VISTOS:

El cuaderno de apelación conteniendo la demanda, la contestación de la demanda, la sentencia recurrida, los recursos de impugnación de ambas partes y los demás recaudos insertos en el presente proceso de alimentos seguido por la parte demandante KATHERINE MELISSA SARA VIA TASAYCO, en representación del menor: CESAR DAVID CAMPUSMANA SARA VIA (9 años), en contra de la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, observándose las formalidades previstas en el artículo 373 y

375 del Código Procesal Civil, el artículo 178–A del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que al estado del proceso y el contenido de los dos recursos de impugnación, se procede a emitir la siguiente sentencia de vista.

## II.- CONSIDERANDO:

**PRIMERO: DE LA RESOLUCION MATERIA DE GRADO** Es materia de la alzada los concesorios de apelación dispuestos mediante resolución N° 10 de 01 de diciembre del año 2022, expedidas de fojas 80, por las cuales se concede apelación sin efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del año 2022, que corre de fojas 60 a 65 del presente expediente.

**SEGUNDO: DE LOS ALCANCES DEL RECURSO DE APELACION** Los incisos 6 y 20 del artículo 139 de la Constitución Política garantizan el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho a toda persona de formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley, en concordancia el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que la potestad exclusiva de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. Por su parte, la norma procesal civil admite el derecho a la crítica contra las decisiones judiciales e informa que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la recurrida con el propósito de efectuar un control judicial de grado formal y sustancial a fin de anular, revocar o confirmar de manera total o parcial, así lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil; sin embargo, si el recurso de apelación no prospera por encontrarse la resolución apelada arreglada a la Constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que la misma sea confirmada. Por ende, corresponde a este Juzgado examinar la sentencia recurrida y emitir sentencia de vista a la luz de los agravios planteados, la normativa precitada, las razones fácticas y jurídicas que el a-quo ha tomado en cuenta al momento de emitir su decisión, correspondiendo al A Quem o Juez de grado evaluar las consideraciones determinantes compulsadas al momento de emitir la sentencia de vista, contrastando con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por las partes y en base a ello emitir un pronunciamiento de mérito en definitiva instancia, lo que se pasa a realizar; sin antes no dejar de señalar que todo lo mencionado impone ciertos deberes que limitan el contenido de la decisión del juez de grado, estos son: el superior en grado está obligado a

realizar el examen a la recurrida en estricta sujeción a lo peticionado por el impugnante, (principio de congruencia) ello quiere decir que debe pronunciarse solo sobre los agravios concretos postulados; el superior en grado no puede emitir pronunciamiento sobre agravios no denunciados o propuestos por el apelante; no es posible crear agravios, salvo la potestad nulificante excepcional respecto a vicios evidentes e insubsanables; finalmente, en la decisión de grado queda restringido examinar los extremos de la decisión que quedaron consentidos.

TERCERO:

#### RESPECTO DE LOS ERRORES DE HECHO Y LAS EXPRESIONES DE AGRAVIOS

Ambas partes han formulado recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, que declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José- Callao, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda de autos al obligado alimentario. Así, notificados con la sentencia y no encontrándose conforme, ambas partes de forma simultánea la recurren expresando sus agravios, las que se resumen a continuación:

A) Argumentos de apelación de la parte demandante: en su recurso de fojas 69 a 74, solicita que se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz , agua y alquiler de vivienda. 2.A) asimismo el juzgado no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar. 3.A) La parte demandada tiene la calidad de rebelde y si bien apporto prueba extemporánea, estas no pueden ser privilegiadas a la determinación de una pensión alimenticia para dos menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo físico y mental. B) Argumentos de apelación de la parte demandada: en su recurso de fojas 78 a 79, solicita se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje de 30% a un 20%, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.B) Con relación a su capacidad económica, en su escrito de contestación propuso como lo

venía llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de todos sus ingresos que es la capacidad que mantiene para poder cumplir con lo ordenado. 2.B) No se tomó en cuenta los ingresos de la demandante que percibe como Licenciada de Enfermería, ya que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. 3.B) Que su parte tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir, ya que convive con su pareja y tienen que asumir obligaciones permanentes.

CUARTO:

#### DE LOS ALIMENTOS

Los alcances de la institución jurídica “alimentos” ha sido definido por la doctrina y la jurisprudencia no solo en el sentido intrínseco que denota la palabra, sino como el suministro esencial que resulta indispensable para el sustento, comida, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, distracción, asistencia médica y psicológica del alimentista, conforme así también se encuentra regulado por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con lo prescrito en el artículo 472 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30292. Así resulta evidente que en toda reclamación de alimentos, subyace una necesidad urgente de atención, porque se trata de la base material del alimentista para satisfacer sus necesidades esenciales y principales, además de sus cuidados especiales<sup>2</sup> Por otra parte, debe tenerse presente que el criterio para fijar el monto de los alimentos debe realizarse en función a los parámetros o límites previstos en el artículo 481 del Código Civil que indica que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades de los ingresos económicos de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Además, se considera como aporte material invaluable, en el proceso de desarrollo y sustento del hijo o hija, la atención exclusiva que brinda únicamente uno de los progenitores, al hijo o hija alimentista, en ausencia del otro progenitor, que no tiene trato directo ni convivencia con la o el menor alimentista, esto como parte de la responsabilidad compartida en la manutención de los hijos procreados.

QUINTO:

#### TEMAS NO CONTROVERTIDOS EN GRADO APELACION

En el presente caso, ninguna de las partes cuestiona la relación de entroncamiento familiar, ni la necesidad de sustento del menor alimentista, porque tales puntos han sido claramente expuestos en la sentencia recurrida, con lo cual los dos primeros presupuestos que habilita la dación de alimentos se encuentran plenamente acreditados. Siendo así, lo que se discute desde la óptica de la parte demandada y demandante es la determinación del quantum del alimento en relación a la necesidad de quien reclama los alimentos y capacidad económica del demandado; es decir, si bien no existe controversia en cuanto a la obligación alimentaria de la parte accionada para con el menor, no obstante, tanto la parte demandada como la parte demandante apelantes cuestionan el quantum de la pensión fijada por el A Quo, porque el mismo no guardaría proporción con sus reales posibilidades económicas y de igual forma de la necesidades que requiere el menor; con lo cual la cuestión a dilucidar se reduce a revisar la debida proporción entre el estado de necesidad del menor alimentista con los ingresos o la capacidad económica del obligado alimentario, todo ello a partir de la verificación en autos de los datos que acreditan de forma cierta el estado de necesidad del menor alimentista beneficiado y los ingresos del obligado alimentario – demandado.

SEXTO: Analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través del fundamento tercero de la sentencia ha fundamentado de manera suficiente cada uno de los presupuestos que habilitan el otorgamiento de la pensión de alimentos, exponiendo las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del menor hijo de ambas partes, es decir, los aspectos centrales fueron ampliamente desarrollados, acreditándose el vínculo de paternidad de la parte accionada con el menor alimentista y por ende la obligación legal del sustento, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias o comunes del alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de alimentos ha sido válidamente establecido; por ende, la estimación de la demanda en lo principal queda más que justificada. No obstante, en función a las expresiones de agravio de las partes apelantes, sobre que el A Quo no ha motivado de manera concreta la capacidad económica del obligado alimentario ni el estado de necesidad del menor y por ende la determinación cuantitativa de los alimentos otorgados, es que se procede a la respectiva revisión y análisis en grado de apelación.

SEPTIMO:

ANALISIS DE LA RECURRIDA Expuesto los puntos en controversia, abordaremos y analizaremos los reclamos de los apelantes quienes sostienen 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz , agua y alquiler de vivienda. En relación a este cuestionamiento, se precisa que el A Quo hizo análisis de tales gastos en el capítulo TERCERO punto 3.2, haciendo referencia a todas las necesidades del menor alimentista, las cuales se advierten que son solo necesidades ordinarias o comunes, pero ninguna de ellas es necesidad de naturaleza especial o extraordinaria, de allí la razón de lo escueto del análisis, puesto que las necesidades de todo hijo menor de edad se presumen por el solo hecho de la minoría de edad (presunción iuris tantum); 2.A) asimismo el juzgado no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar. En relación a este cuestionamiento, se precisa que en el capítulo TERCERO punto 3.4. el A Quo si hizo referencia a esta característica del obligado alimentario, precisando efectivamente sobre el deber o carga familiar que tiene la parte demandada; 3.A) La parte demandada tiene la calidad de rebelde y si bien aporó prueba extemporánea, estas no pueden ser privilegiadas a la determinación de una pensión alimenticia para dos menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo físico y mental. Este cuestionamiento es totalmente falaz puesto que la parte demandada si cumplió con contestar la demanda, conforme se advierte de su escrito de fojas 33 y 34 y es por eso que por resolución N° 2 de fecha 26 de agosto del 2022, de fojas 36, se le tuvo por apersonado y se dio por contestada la demanda; además de que dicha parte no presentó prueba extemporánea y de la sentencia tampoco se advierte remisión a prueba extemporánea alguna. Seguidamente abordaremos y analizaremos el reclamo de la parte demandada apelante quien sostiene: 1.B) Con relación a su capacidad económica, en su escrito de contestación propuso como lo venía llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de todos sus ingresos que es la capacidad que mantiene para poder cumplir con lo ordenado. En relación a este cuestionamiento, se precisa que en el capítulo TERCERO puntos 3.4 y 3.5 el A Quo si hizo un análisis sobre la proporción tomando en cuenta el sueldo del demandado de S/. 2,900 soles y la edad cronológica del menor alimentista y la carga o deber familiar del obligado alimentario; es decir este aspecto cuestionado si se encuentra debidamente fundamentada; 2.B) No se tomó en cuenta los ingresos de la demandante que percibe como Licenciada de Enfermería, ya que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. A este cuestionamiento, se debe ser totalmente claro en que la actora no es sujeto de prueba en el presente proceso y menos su capacidad económica, de ahí que al



respecto nada se haya establecido en los puntos controvertidos; sin que esto signifique que se deba negar que la obligación alimentaria es de ambos padres, porque no hay manera de negarlo y eludirlo, esto por el deber de paternidad y maternidad responsable que tienen los padres frente a su hijos, pero la manifestación de estos deberes si se puede dar de distintas formas, así el deber de maternidad responsable de la actora en su calidad de madre lo realiza cuando ejerce la tenencia de su menor hijo, aportando a la pensión de alimentos con las labores domésticas que realiza en casa, con la atención y cuidado a su menor hijo, esto al amparo del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú que establece el deber de maternidad responsable y lo señalado por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, que reconoce el aporte material invaluable, en el proceso de desarrollo y sustento del hijo, la atención exclusiva que brinda únicamente la madre al hijo o hija alimentista en ausencia del padre, que no tiene trato directo ni convivencia con la menor alimentista; lo que tampoco significa la imposibilidad de la actora para poder desarrollarse laboralmente a través del trabajo digno y honrado, tal como lo viene realizando en la actualidad. 3.B) Que su parte tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir, ya que convive con su pareja y tienen que asumir obligaciones permanentes. Este es un cuestionamiento que no fue puesto en debate al momento de contestar la demanda y por consiguiente no fue objeto de análisis en la sentencia recurrida; por consiguiente el demandado apelante ahora en vía de apelación no puede introducirlo, más aun si el derecho alimentario de los menores hijos es de primer orden y tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho, salvo que el obligado alimentario contraponga una obligación similar a la principal, lo que no ha sucedido en el presente caso. Así queda desestimado todos los argumentos de ambas partes apelantes. **OCTAVO DEBER DE MATERNIDAD RESPONSABLE** De otro lado, debe tomarse en cuenta también que la madre del menor está en la obligación de coadyuvar en la manutención de su menor hijo, ya que se trata de una persona joven al tener 34 años de edad, conforme se verifica de la copia de su documento nacional de identidad de fojas 01, advirtiéndose a partir de este dato que es una mujer laboralmente activa, porque no se advierte que sea una persona que tenga una discapacidad física o mental o este impedida de trabajar. Al respecto, se le debe recordar a la actora que por el deber de paternidad y maternidad responsable, la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender que la subsistencia de su menor hijo solo sea con los ingresos que percibe el otro progenitor; es decir, la obligación alimentaria recae sobre los dos

progenitores, tal como lo establece el primer y segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política, así como el aludido artículo 235 del Código Civil.. Lo vertido se encuentra plenamente justificado en la CAS N°3340-2006 Ancash3 que establece “(...) La obligación de alimentos de los hijos que la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que percibe el progenitor (...)”. NOVENO: CONCLUSION En conclusión, analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través de los diversos numerales del fundamento tercero de la sentencia recurrida, ha expuesto las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del hijo menor de ambas partes, es decir, se ha acreditado el vínculo de paternidad de la parte accionada con su menor hijo alimentista y por ende la obligación legal de sustento alimentario, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias del menor alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de alimentos ha sido válidamente establecido; además, el A Quo ha motivado la capacidad económica del obligado alimentario, tomando en cuenta las alegaciones acreditadas del demandado, esto es su boleta de pagos correspondiente al mes de setiembre del 2022 y la edad cronológica del menor. Es decir, en el caso de autos, en lo principal el A Quo ha fundamentado de manera breve y concreta, pero suficiente cada uno de los presupuestos que habilitan el otorgamiento de la pensión de alimentos, pues así se aprecia del contenido del fundamento tercero de la sentencia, analizando los aspectos centrales como: estado de necesidad del menor alimentista, la obligación de la parte demandada a prestarlos, la responsabilidad de sustento que recae en ambos padres y la capacidad económica del obligado alimentario principal, fueron suficientemente desarrollados y por ende la estimación de la demanda queda más que justificada.

### III.- DECISION:

Por esas consideraciones en aplicación de los artículos 235, 424, 472, 481 del Código Civil, artículo 92 y 93 del Código de Niños y Adolescentes y el Interés Superior del Niño contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, esta instancia judicial a mi cargo FALLA: I. Declarando CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia de ALIMENTOS apelada, la cual se encuentra contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, la cual entre otros, Declara Fundada en parte la demanda de

Alimentos interpuesta por KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO y ordena a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual con todo lo demás que contiene. II. MANDO que notificada sea la presente sentencia de grado, devuélvase el expediente al Juez de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil. III. Tómesese razón y hágase saber. Así lo pronuncio en la sala de mi Despacho.-

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple /No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple /No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple /No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple /No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El contenido del procedimiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple /No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple</b></li> </ol>

CUADRO 2 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA



OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple /No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple /No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple /No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple .</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>4. Las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El contenido del procedimiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>



OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple /No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple</b></li> </ol>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

**(lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

**Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **Parte        considerativa**

### **Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **Parte resolutive**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### PARTE EXPOSITIVA

#### Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **Parte        considerativa**

### **Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

## **Parte resolutive**

### **Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.



3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO 4

### **Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.**

#### **CUESTIONES PREVIAS.**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
- ✓ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ✓ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ✓ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la Postura de las Partes.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.

#### **Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

- ✓ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ✓ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:**

la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

- ✓ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y No cumple.
- ✓ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ✓ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

- ✓ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✓ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ✓ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS  
DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL  
PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**CUADRO 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión:  
Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión:  
No cumple

## PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### CUADRO 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD  
DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**CUADRO 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación							
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub Dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub Dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub Dimensión					X		[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, Es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Parte Expositiva y Parte Resolutiva, cada una, presenta dos Sub Dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

### **Valores y Nivel de Calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja Nota:

Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte



#### CONSIDERATIVA.

- ✓ En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:  
parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia -  
tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)**

**Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

**Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta.

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta.

[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **Tercera etapa determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta
								X		[13-16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							

		De congruencia							[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Mu y baja					

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los
- ✓ procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ✓ Recoger los datos de los parámetros.
- ✓ Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- ✓ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ✓ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- ✓ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ✓ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ✓ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ✓ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✓ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y Niveles de Calidad**

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja


**Segunda Etapa:** con respecto a la Sentencia de Segunda Instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5**  
**CUADRO DESCRIPTIVO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes-Alimentos,**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[15- 6]	[7- 8]	[19- 10]
<b>INTRODUCCION</b>	<p><b>EXPEDIENTE:</b> 01418-2022-0-1408-JP-FC-01  <b>MATERIA :</b> ALIMENTOS  <b>JUEZ :</b> CLARA LUCILA CARDENAS SANCHEZ  <b>ESPECIALISTA :</b> RICARDO RAUL ECHAVARRIA MENDOZA  <b>DEMANDANTE:</b> KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO  <b>DEMANDADO:</b> JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO  <b>S E N T E N C I A</b>  <b>RESOLUCION N° 08.-</b>  Pueblo Nuevo, tres de noviembre Del año dos mil veintidós.-</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización d e las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, <b>Si cumple</b>  <b>4.Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>PRIMERO: EXPOSICIÓN.</b></p> <p><b>1.1.-</b> Por escrito de demanda (folios 07-14); doña: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, interpone demanda de ALIMENTOS en contra de don JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, solicitando que acuda con una pensión de alimentos en el monto del SESENTA POR CIENTO, del total de sus remuneraciones, fundamentando principalmente lo siguiente:          Señala que, fruto de su relación de pareja con el demandado, han procreado a su menor hijo para quien solicita una pensión de alimentos, asimismo, desde su separación con el demandado, a este se le olvidó cumplir con sus obligaciones de padre. La alimentación de su menor significa un gasto considerable de dinero puesto que se deben cubrir diversos gastos por concepto de educación, salud, entre otros. El demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor, ya que labora como licenciado en enfermería laborando en el Hospital San José del Callao, labor que le permite obtener ingresos aproximados por s/. 3,500.00, por lo que, no existe razón alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistencia a su menor. Admitido a trámite</p>	<p><b>1.</b>congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia y claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--



<p>la demanda por Resolución N° 01 (folios 15-16) y emplazado el demandado, se advierte que este ha formulado su absolución de demanda en el plazo previsto por ley, siendo que mediante resolución N° 02, (folios 34) se da por contestada la demanda.</p> <p><b>1.3.-</b> Se ha cumplido con realizar la audiencia única de forma virtual en la fecha programada en el proceso, conforme al “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria” aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, en la que se ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, calificado y actuados los medios probatorios; quedando el proceso expedito para emitir sentencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1418-2022 -58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial del Ica – 2023 Nota: El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; La introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**CUADRO 2**

**Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de los hechos y de derecho de la sentencia de primera instancia-Alimentos**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la parte considerativa motivación de hecho y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>SEGUNDO: CONSIDERACIONES. - (Marco normativo)</b></p> <p><b>2.1.-</b> El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>De acuerdo al artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “El</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas</p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.” En ese entender, el conflicto, entonces, deberá ser resuelto atendiendo al hecho concreto de que existe un menor que requiere protección urgente y especial de parte del Estado, cuyo representante en el proceso (el Juez) deberá velar porque aquél (el menor) reciba en la forma más plena y efectiva posible las mayores y mejores ventajas y/o asistencias que el ordenamiento jurídico le garantice, con cargo a quienes tengan la condición de obligados.</p> <p>A tenor de lo regulado por el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, cuando el alimentista es menor de edad (como sucede en el caso concreto), los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>Para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el</p>	<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada. Institución jurídica que se encuentra basada en el Principio de la Subsistencia; teniendo en cuenta además que el derecho a pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable conforme lo dispone el artículo 487° del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	<p>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO.-</p> <p><b>3.1.-</b> Con el acta de nacimiento anexada a folios 02, se aprecia que el demandado <b>JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO</b> ha reconocido a su menor Cesar David Campusmana Saravia, quien a la fecha cuenta con 09 años de edad.</p> <p><b>3.2.-</b> En cuanto al primer punto controvertido del caso, sobre determinar la existencia de las necesidades alimenticias del menor <b>Cesar David Campusmana Saravia</b>, se revisa lo siguiente: a) Se debe partir de la premisa de que tratándose de menores de edad, el estado de necesidad se presume y no requiere ser acreditado necesariamente con medio de prueba; así conforme lo señalado por la representante legal del menor (madre) en su escrito de demanda y estando a la naturaleza de la pretensión demandada (alimentaria), es posible afirmar que los gastos que genera la manutención de su menor está referido principalmente a la alimentación en sentido estricto, vestido, vivienda, servicios básicos, así como asistencia médica, además que por su edad cronológica, es posible presumir que genera diversos gastos que son emergentes según su edad, siendo que ello implica los de escolaridad, ya que se aprecia que el menor cursa estudios primarios en la Institución Educativa N° 22253 “José Antonio Encinas”, tal como se verifica de la constancia de estudios emitida por dicha institución el cual acredita que Cesar David Campusmana Saravia, cursa el tercer grado “b”</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la norma, indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario es coherente. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. <b>SI CUMPLE.</b></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>de educación primaria, por lo que, ello permite presumir que dicho concepto educativo genera diversos gastos tales como compra de útiles escolares, pago de fotocopias, uniformes, calzado, pasajes, lonchera, entre otros los cuales resultan ser ostentosos y que también merecen ser sostenidos por el demandado en su condición de padre. En ese sentido, queda acreditado que el menor alimentista presenta necesidades las cuales deben ser provistas por el demandado, en mérito del interés superior del cual goza.</p> <p><b>3.3.- En cuanto al segundo punto controvertido</b> sobre determinar la existencia de las posibilidades económicas del demandado <b>JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO</b>, para satisfacer las necesidades alimenticias, se revisa: Debe tenerse en consideración que para determinar la existencia de las posibilidades económicas del demandado, principalmente se toma en cuenta lo vertido por la parte demandante a través de su escrito de demanda; y estando a que el demandado ha cumplido con absolver dicho escrito, también se tendrá en cuenta lo proporcionado por esta parte procesal, siendo que para ambos casos, cada alegación señalada será evaluada conforme a que, si existe correspondencia entre lo señalado y lo objetivamente corroborado. En ese orden de ideas, se desprende de autos que la demandante en su escrito ha señalado que el demandado labora en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Hospital San José del Callao, obteniendo ingresos por el monto de s/. 3,500.00 aproximadamente, por su parte el demandado a través de su escrito de contestación de demanda, ha señalado que ciertamente labora en el hospital San José del Callao, sin embargo no percibe la remuneración señalada por la demandante, anexando sus boletas de pago, las cuales en aplicación del artículo 194 del C.P.C. se admiten como prueba de oficio, ya que estas nos acreditarán de manera objetiva los reales ingresos del demandado.</p> <p>En ese sentido, se advierte de la boleta de pago correspondiente al mes de Agosto - 2022, que ha percibido una remuneración de s/. 2,245.16; y septiembre - 2022, percibe una remuneración de s/. 2,900.00, por lo que, estando a ello, en principio; <b>i)</b> se desvirtúa el señalamiento proporcionado por la parte demandante en cuánto a sus ingresos remunerativos y <b>ii)</b> se acredita las alegaciones del demandado. En ese sentido, estando a que el demandado de manera objetiva ha señalado y a su vez corroborado cuales serían sus reales ingresos económicos, se ha acreditado sus posibilidades económicas, determinándose de este modo este punto controvertido.</p> <p><b>3.4.-</b> Ahora bien, a fin de establecer el monto de pensión que le correspondería al menor alimentista, se debe tener en consideración si el demandado cuenta con otras cargas familiares de la misma índole, siendo que éste ha manifestado en audiencia única que no tiene más hijos, por lo que, estando a sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propias alegaciones se entiende que el menor alimentista <i>Cesar David Campusmana Saravia</i>, es su única responsabilidad alimentaria.</p> <p><b>3.5.-</b> A efectos de graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista, se tiene en consideración que el demandado es un trabajador dependiente y como tal, percibe ingresos mensuales de manera fija mensual, siendo que, al haberse visualizado su boleta de remuneraciones, se tiene que percibe un sueldo de s/. 2,900.00 aproximadamente. En ese sentido, tomando en consideración la edad cronológica del menor alimentista y sus necesidades básicas alimenticias, se considera fijar una pensión acorde a sus requerimientos mínimos, entendiéndose que en mérito al principio de corresponsabilidad que dispone “vivan juntos o separados padre y madre, deben participar en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de los hijos”, al respecto, en aplicación del artículo 648 numeral 6) del Código Procesal Civil, se tiene presente que: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”; esto es, que al demandado se le reserva un mínimo del 40% de sus ingresos para sus atenciones personales; sin embargo, el porcentaje a graduar, tiene que estar en función a <u>que estas puedan cubrir y</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>satisfacer las necesidades del menor, lo que no implica necesariamente que se afecte el 60% que es el máximo permisible, teniendo en cuenta la equivalencia del porcentaje, pues atendiendo a la edad del menor en este caso, requiere del sustento acorde a ello, y que ambos padres deban procurarle. Por otro lado, la demandante también coadyuva con las necesidades alimenticias de su menor, al encontrarse generándose ingresos económicos producto de su actividad laboral como enfermera del Hospital San José de Chíncha, además tiene que realizar labores domésticas por la atención de las necesidades del menor (preparación de alimentos, lavado de ropas, entre otros), que es considerado como aporte económico -conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil-, ello no significa que el demandado asuma el total de las necesidades del menor, ya que conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, pues es una obligación <u>de los padres</u> prestar alimentos a su hijo; y estando que el demandado no cuenta con obligación alimentaria adicional, y estando a que sus posibilidades económicas le permiten prodigarle calidad de vida también, por lo que considero fijar la pensión de alimentos en el 30% de la remuneración mensual, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales que percibe el demandado en la condición de trabajador del Hospital de Apoyo San José -I Callao.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.6.-</b> Atendiendo a motivos razonables para litigar por las partes por ser un proceso de alimentos, en este caso exonerado del pago de costas y costos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fuelle: Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial del Ica, 2023, cuadro 2: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**CUADRO: 3**

**Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la calidad de aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión-Alimentos.**

DESCRIPCION DE LA DECISION	<p><b>CUARTO:</b></p> <p><b>DECISIÓN.</b> - Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; <b>RESUELVO:</b></p> <p><b>4.1.-</b> Declaro <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de <b>ALIMENTOS</b>, interpuesta por doña <b>KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO</b> en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, en contra de don <b>JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO.</b></p> <p><b>4.2.- ORDENO</b> que el demandado acuda para el sostenimiento de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (Es completa). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de una indemnización por daños y perjuicios en atención a su carácter accesorio <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

<p><b>TREINTA POR CIENTO (30%)</b> de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José- Callao, <i>la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda.</i></p> <p><b>4.3.- DISPONGO</b> que se realice los depósitos alimenticios a la cuenta de ahorros N° <b>04-601-943854</b> por ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante como representante del titular del derecho alimentario, <i>para el depósito EXCLUSIVO de las pensiones alimenticias por parte del demandado.</i></p> <p><b>4.4.-</b> Consentida o ejecutoriada que sea, cúmplase con lo ordenado, sin costas ni costos. Notifíquese.- Al escrito de fecha 25/10/22, presentado por la defensa de la parte demandada Dra. Carmen Rosa Pérez Salvatierra, ESTESE a lo dispuesto en la presente resolución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023 Cuadro 3: evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**CUADRO 4**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES-ALIMENTOS**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5-6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>INTRODUCCION</b>	<p>EXPEDIENTE N°: 01418-2022-58 -FC            DEMANDANTE: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO            DEMANDADO: JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO            MATERIA : ALIMENTOS            ESPECIALISTA LEGAL : MARGARITA CHONTA CABRERA CUADERNO : APELACION</p> <p>RESOLUCIÓN N° CUATRO Chincha Alta, diecisiete de Abril del dos mil veintitrés. - El Juzgado de Familia Transitorio de Chincha Alta, que Despacha el señor Juez Marco Wilder Bernable Naupa, ejerciendo la potestad de administrar justicia, que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Perú1 , pronuncia en nombre del Pueblo, la siguiente:</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

INTRODUCCIÓN	<p>- VISTOS: El cuaderno de apelación conteniendo la demanda, la contestación de la demanda, la sentencia recurrida, los recursos de impugnación de ambas partes y los demás recaudos insertos en el presente proceso de alimentos seguido por la parte demandante KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO, en representación del menor: CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA (9 años), en contra de la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, observándose las formalidades previstas en el artículo 373 y 375 del Código Procesal Civil, el artículo 178–A del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que al estado del proceso y el contenido de los dos recursos de impugnación, se procede a emitir la siguiente sentencia de vista.</p> <p>de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la recurrida con el propósito de efectuar un control judicial de grado formal y sustancial a fin de anular, revocar o confirmar de manera total o parcial, así lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil; sin embargo, si el recurso de apelación no prospera por encontrarse la resolución apelada arreglada a la Constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que la misma sea confirmada. Por ende, corresponde a este Juzgado examinar</p>	<p>4. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sentencia recurrida y emitir sentencia de vista a la luz de los agravios planteados, la normativa precitada, las razones fácticas y jurídicas que el a-quo ha tomado en cuenta al momento de emitir su decisión, correspondiendo al A Quem o Juez de grado evaluar las consideraciones determinantes compulsadas al momento de emitir la sentencia de vista, contrastando con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por las partes y en base a ello emitir un pronunciamiento de mérito en definitiva instancia, lo que se pasa a realizar; sin antes no dejar de señalar que todo lo mencionado impone ciertos deberes que limitan el contenido de la decisión del juez de grado, estos son: el superior en grado está obligado a realizar el examen a la recurrida en estricta sujeción a lo petitionado por el impugnante, (principio de congruencia) ello quiere decir que debe pronunciarse solo sobre los agravios concretos postulados; el superior en grado no puede emitir pronunciamiento sobre agravios no denunciados o propuestos por el apelante; no es posible crear agravios, salvo la potestad nulificante excepcional respecto a vicios evidentes e insubsanables; finalmente, en la decisión de grado queda restringido examinar los extremos de la decisión que quedaron consentidos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>TERCERO: RESPECTO DE LOS ERRORES DE HECHO Y LAS EXPRESIONES DE AGRAVIOS</p> <p>Ambas partes han formulado recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, que declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José- Callao, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda de autos al obligado alimentario. Así, notificados con la sentencia y no encontrándose conforme, ambas partes de forma simultanea la recurren expresando sus agravios, las que se resumen a continuación: A) Argumentos de apelación de la parte demandante: en su recurso de fojas 69 a 74, solicita que se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz , agua y alquiler</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>NO CUMPLE.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></li> </ol>					<b>X</b>					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>de vivienda. 2.A) asimismo el juzgado no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar. 3.A) La parte demandada tiene la calidad de rebelde y si bien aporfo prueba extemporánea, estas no pueden ser privilegiadas a la determinación de una pensión alimenticia para dos menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo físico y mental. B) Argumentos de apelación de la parte demandada: en su recurso de fojas 78 a 79, solicita se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje de 30% a un 20%, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.B) Con relación a su capacidad económica, en su escrito de contestación propuso como lo venía llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de todos sus ingresos que es la capacidad que mantiene para poder cumplir con lo ordenado. 2.B) No se tomó en cuenta los ingresos de la demandante que percibe como Licenciada de Enfermería, ya que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. 3.B) Que su parte tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir, ya que convive con su pareja y tienen que asumir obligaciones permanentes.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023 Nota: El Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; La introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho - Sentencia de Segunda instancia- Alimentos-2023**

Parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la parte considerativa, fundamentación de hecho y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-10]								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta								
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>CUARTO: DE LOS ALIMENTOS</b>                      Los alcances de la institución jurídica “alimentos” ha sido definido por la doctrina y la jurisprudencia no solo en el sentido intrínseco que denota la palabra, sino como el suministro esencial que resulta indispensable para el sustento, comida, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica del alimentista, conforme así también se encuentra regulado por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con lo prescrito en el artículo 472 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30292. Así resulta evidente que en toda reclamación de alimentos, subyace una necesidad urgente de atención, porque se trata de la base material del alimentista para satisfacer sus necesidades esenciales y primarias.</p>	<p>2. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>SI CUMPLE.</b></p>					<b>X</b>													
																				<b>20</b>

	<p>además de sus cuidados especiales<sup>2</sup> Por otra parte, debe tenerse presente que el criterio para fijar el monto de los alimentos debe realizarse en función a los parámetros o límites previstos en el artículo 481 del Código Civil que indica que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades de los ingresos económicos de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Además, se considera como aporte material invaluable, en el proceso de desarrollo y sustento del hijo o hija, la atención exclusiva que brinda únicamente uno de los progenitores, al hijo o hija alimentista, en ausencia del otro progenitor, que no tiene trato directo ni convivencia con la o el menor alimentista, esto como parte de la responsabilidad compartida en la manutención de los hijos procreados.</p> <p>QUINTO: TEMAS NO CONTROVERTIDOS EN GRADO APELACION En el presente caso, ninguna de las partes cuestiona la relación de entroncamiento familiar, ni la necesidad de sustento del menor alimentista, porque tales puntos han sido claramente expuestos en la sentencia recurrida, con lo cual los dos primeros presupuestos que habilita la dación de alimentos se encuentran plenamente acreditados. Siendo así, lo que se discute desde la óptica de la parte demandada y demandante es la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinación del quantum del alimento en relación a la necesidad de quien reclama los alimentos y capacidad económica del demandado; es decir, si bien no existe controversia en cuanto a la obligación alimentaria de la parte accionada para con el menor, no obstante, tanto la parte demandada como la parte demandante apelantes cuestionan el quantum de la pensión fijada por el A Quo, porque el mismo no guardaría proporción con sus reales posibilidades económicas y de igual forma de la necesidades que requiere el menor; con lo cual la cuestión a dilucidar se reduce a revisar la debida proporción entre el estado de necesidad del menor alimentista con los ingresos o la capacidad económica del obligado alimentario, todo ello a partir de la verificación en autos de los datos que acreditan de forma cierta el estado de necesidad del menor alimentista beneficiado y los ingresos del obligado alimentario – demandado.</p> <p>SEXTO: Analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través del fundamento tercero de la sentencia ha fundamentado de manera suficiente cada uno de los presupuestos que habilitan el otorgamiento de la pensión de alimentos, exponiendo las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del menor hijo de ambas partes, es decir, los aspectos centrales fueron ampliamente desarrollados, acreditándose el vínculo de paternidad de la parte accionada con el menor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista y por ende la obligación legal del sustento, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias o comunes del alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de alimentos ha sido válidamente establecido; por ende, la estimación de la demanda en lo principal queda más que justificada. No obstante, en función a las expresiones de agravio de las partes apelantes, sobre que el A Quo no ha motivado de manera concreta la capacidad económica del obligado alimentario ni el estado de necesidad del menor y por ende la determinación cuantitativa de los alimentos otorgados, es que se procede a la respectiva revisión y análisis en grado de apelación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE DERECHO	<p>SEPTIMO: ANALISIS DE LA RECURRIDA Expuesto los puntos en controversia, abordaremos y analizaremos los reclamos de los apelantes quienes sostienen 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz, agua y alquiler de vivienda. En relación a este cuestionamiento, se precisa que el A Quo hizo análisis de tales gastos en el capítulo TERCERO punto 3.2, haciendo referencia a todas las necesidades del menor alimentista, las cuales se advierten que son solo necesidades ordinarias o comunes, pero ninguna de ellas es necesidad de naturaleza especial o extraordinaria, de allí la razón de lo escueto del análisis, puesto que las necesidades de todo hijo menor de edad su presumen por el solo hecho de la minoría de edad (presunción iuris tantum); 2.A) asimismo el juzgado no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar. En relación a este cuestionamiento, se precisa que en el capítulo TERCERO punto 3.4. el A Quo si hizo referencia a esta característica del obligado alimentario, precisando efectivamente sobre el deber o carga familiar que tiene la parte demandada; 3.A) La parte demandada tiene la calidad de rebelde y si bien apporto prueba extemporánea, estas no pueden ser privilegiadas a la determinación de una pensión alimenticia para dos menores de edad que se encuentran en pleno</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>desarrollo físico y mental. Este cuestionamiento es totalmente falaz puesto que la parte demandada si cumplió con contestar la demanda, conforme se advierte de su escrito de fojas 33 y 34 y es por eso que por resolución N° 2 de fecha 26 de agosto del 2022, de fojas 36, se le tuvo por apersonado y se dio por contestada la demanda; además de que dicha parte no presentó prueba extemporánea y de la sentencia tampoco se advierte remisión a prueba extemporánea alguna. Seguidamente abordaremos y analizaremos el reclamo de la parte demandada apelante quien sostiene: 1.B) Con relación a su capacidad económica, en su escrito de contestación propuso como lo venía llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de todos sus ingresos que es la capacidad que mantiene para poder cumplir con lo ordenado. En relación a este cuestionamiento, se precisa que en el capítulo TERCERO puntos 3.4 y 3.5 el A Quo si hizo un análisis sobre la proporción tomando en cuenta el sueldo del demandado de S/. 2,900 soles y la edad cronológica del menor alimentista y la carga o deber familiar del obligado alimentario; es decir este aspecto cuestionado si se encuentra debidamente fundamentada; 2.B) No se tomó en cuenta los ingresos de la demandante que percibe como Licenciada de Enfermería, ya que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. A este cuestionamiento, se debe ser totalmente claro en que la actora no es sujeto de prueba en el presente proceso y menos su capacidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económica, de ahí que al respecto nada se haya establecido en los puntos controvertidos; sin que esto signifique que se deba negar que la obligación alimentaria es de ambos padres, porque no hay manera de negarlo y eludirlo, esto por el deber de paternidad y maternidad responsable que tienen los padres frente a su hijos, pero la manifestación de estos deberes si se puede dar de distintas formas, así el deber de maternidad responsable de la actora en su calidad de madre lo realiza cuando ejerce la tenencia de su menor hijo, aportando a la pensión de alimentos con las labores domésticas que realiza en casa, con la atención y cuidado a su menor hijo, esto al amparo del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú que establece el deber de maternidad responsable y lo señalado por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, que reconoce el aporte material invaluable, en el proceso de desarrollo y sustento del hijo, la atención exclusiva que brinda únicamente la madre al hijo o hija alimentista en ausencia del padre, que no tiene trato directo ni convivencia con la menor alimentista; lo que tampoco significa la imposibilidad de la actora para poder desarrollarse laboralmente a través del trabajo digno y honrado, tal como lo viene realizando en la actualidad.</p> <p>3.B) Que su parte tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir, ya que convive con su pareja y tienen que asumir obligaciones permanentes. Este es un cuestionamiento que no fue puesto en debate al momento de contestar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>demanda y por consiguiente no fue objeto de análisis en la sentencia recurrida; por consiguiente el demandado apelante ahora en vía de apelación no puede introducirlo, más aun si el derecho alimentario de los menores hijos es de primer orden y tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho, salvo que el obligado alimentario contraponga una obligación similar a la principal, lo que no ha sucedido en el presente caso. Así queda desestimado todos los argumentos de ambas partes apelantes. OCTAVO DEBER DE MATERNIDAD RESPONSABLE De otro lado, debe tomarse en cuenta también que la madre del menor está en la obligación de coadyuvar en la manutención de su menor hijo, ya que se trata de una persona joven al tener 34 años de edad, conforme se verifica de la copia de su documento nacional de identidad de fojas 01, advirtiéndose a partir de este dato que es una mujer laboralmente activa, porque no se advierte que sea una persona que tenga una discapacidad física o mental o este impedida de trabajar. Al respecto, se le debe recordar a la actora que por el deber de paternidad y maternidad responsable, la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender que la subsistencia de su menor hijo solo sea con los ingresos que percibe el otro progenitor; es decir, la obligación alimentaria recae sobre los dos progenitores, tal como lo establece el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primer y segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política, así como el aludido artículo 235 del Código Civil.. Lo vertido se encuentra plenamente justificado en la CAS N°3340-2006 Ancash3 que establece “(...) La obligación de alimentos de los hijos que la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que percibe el progenitor (...)”.</p> <p>NOVENO: CONCLUSION En conclusión, analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través de los diversos numerales del fundamento tercero de la sentencia recurrida, ha expuesto las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del hijo menor de ambas partes, es decir, se ha acreditado el vínculo de paternidad de la parte accionada con su menor hijo alimentista y por ende la obligación legal de sustento alimentario, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias del menor alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de alimentos ha sido válidamente establecido; además, el A Quo ha motivado la capacidad económica del obligado alimentario, tomando en cuenta las alegaciones acreditadas del demandado, esto es su boleta de pagos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente al mes de setiembre del 2022 y la edad cronológica del menor. Es decir, en el caso de autos, en lo principal el A Quo ha fundamentado de manera breve y concreta, pero suficiente cada uno de los presupuestos que habilitan el otorgamiento de la pensión de alimentos, pues así se aprecia del contenido del fundamento tercero de la sentencia, analizando los aspectos centrales como: estado de necesidad del menor alimentista, la obligación de la parte demandada a prestarlos, la responsabilidad de sustento que recae en ambos padres y la capacidad económica del obligado alimentario principal, fueron suficientemente desarrollados y por ende la estimación de la demanda queda más que justificada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023 el Cuadro 5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**CUADRO: 6**

**calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sentencia de segunda instancia-Alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la parte resolutive, principio de congruencia y decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[ - 2]	[ -4]	[ 5-6]	[ - 8]	[ 9- 10]
DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>III.- DECISION: Por esas consideraciones en aplicación de los artículos 235, 424, 472, 481 del Código Civil, artículo 92 y 93 del Código de Niños y Adolescentes y el Interés Superior del Niño contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, esta instancia judicial a mi cargo</p> <p>FALLA:</p> <p>I. Declarando CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia de ALIMENTOS apelada, la cual se encuentra contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, la cual entre otros, Declara Fundada en parte la demanda de Alimentos interpuesta por KATHERINE MELISSA SARA VIA TASAYCO y ordena a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARA VIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				10	

	<p>TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual con todo lo demás que contiene.</p> <p>II. MANDO que notificada sea la presente sentencia de grado, devuélvase el expediente al Juez de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil. III. Tómese razón y hágase saber. Así lo pronuncio en la sala de mi Despacho.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023. El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, los resultados del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6

### Declaración de Compromiso Ético.

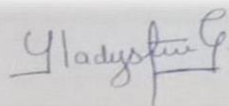
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, de la corte superior de justicia del Callao. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

### **Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:**

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos,  
difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas,

Más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 07 de Agosto del 2023.



Tapia de la Cruz Gladys

## ANEXO 7

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2023

#### **I SEMANA:**

Socialización del SPA/Aprobación del tema de tesis

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 1: Presentación del Tema y Matriz de consistencia

#### **II SEMANA:**

Planeamiento de la investigación

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 2: Caracterización del problema, enunciado del problema, objetivos y justificación

#### **III SEMANA:**

Marco Teórico y Metodología de la investigación

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 3: Marco teórico y conceptual, metodología e introducción

#### **V SEMANA:**

Ejecución y validación del instrumento de recolección de datos

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 5: Instrumentos de recolección de información

#### **VI SEMANA:**

Avances en la recolección de Datos

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 6: Resultados de la validación de instrumentos

#### **VII SEMANA:**

Recolección de Datos

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 7: Recolección de la información.

#### **VIII SEMANA:**

Interpretación de resultados

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 8: Organización de resultados en cuadros y gráficos

**IX SEMANA:** Análisis de resultados Orientación Pedagógica Asíncrona N° 8: Revisión de literatura y redacción de análisis de resultados.

## ANEXO 8

### PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (BACHILLER)

PAGOS	BASE	% o número	Total (S/)
Fotocopias del expediente para uso individual	0.30 por hoja	295 copias	30.00
Pago por Copias certificadas del expediente 647-2015 para estudio	Hasta 300 hojas	295 hojas	150.00
<b>Sub total</b>			<b>180.00</b>
<b>SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD</b>			
MATRICULA TALLER (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			350.00
PENSION TALLER 01 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 02 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 04 PRESUPUESTO MOIC: V0002166			918.75
SERVICIO DE ANTIPLAGIO TALLER PRESUPUESTO MOIC: V0002166			100.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,125.00</b>